



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia Clase de acción: TUTELA

Accionante: MARIA DEL PILAR COSTA RADA

Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Radicado: No. 08758-3112-001-2023-00253-00.

Derecho: DEBIDO PROCESO.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que MARIA DEL PILAR ACOSTA RADA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DEFENSA.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional tendiente a que se ordene a la Alcaldía de Barranquilla, abstenerse de continuar descontando valores de la nomina pensional por concepto de embargos proveniente de dentro del proceso ejecutivo de radicación No. 08758418900320190020900.

Frente a este tópico, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditada la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada, Maxime cuando la petición de medida provisional es la misma que la petición principal.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MARIA DEL PILAR ACOSTA RADA, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDA- ATLCO.

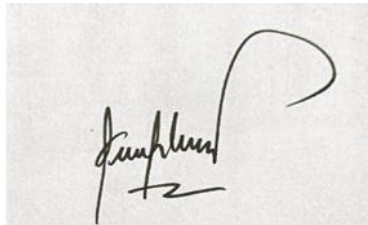
SEGUNDO: Dispóngase la vinculación de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada.

CUARTO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ